

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-645

Folio 0000500132014

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la *DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS* mediante correo electrónico DSE11755 de fecha 28 de agosto de 2014, y la *DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO* mediante correo electrónico AHD01493 de fecha 03 de septiembre de 2014, de las que se desprende la declaratoria de *INEXISTENCIA*, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500132014:

"Del expediente que existe en esa dependencia del Sr. Octavio Paz Lozano, requiero que se me informe, y se me proporcione copia de la documentación respectiva, sobre las cantidades de dinero que se le pagaron mientras estuvo a disposición. Esto después de dejar la titularidad de la embajada de México en la India.

En esa dependencia existe un registro del "AVISO DE CAMBIO DE SITUACIÓN DE PERSONAL FEDERAL", en el que consta la baja de fecha 27 de marzo de 1973 de Octavio Paz Lozano por "RENUNCIA A LA DISPONIBILIDAD". Con ello queda comprobado fehacientemente que efectivamente estuvo a disponibilidad, desde que se le concedió en 1968 (cuando se separó del cargo de embajador de México en Nueva Dehli, India) hasta 1973; y que se le pagaba por ello.

Quiero que se me informen el concepto de los pagos que se le realizaron en el periodo de 1968 a 1973, las cantidades y la periodicidad. No es veraz ni aceptable que me digan que NO EXISTE, porque en el anexo que envío queda comprobado que sí.

Quiero que se me informe qué oficina es a la que me tengo que dirigir para que me indique y conteste sobre la solicitud que hago, esto en el caso que ustedes no cuenten con la información.

Si no existe o no se localiza, quiero que me acrediten y den certeza del porqué, en dónde buscaron, bajo qué criterios, en qué oficinas, en qué archivos.

Quiero que se me informe el criterio de destrucción de documentos, el criterio de baja de documentos, el criterio de resguardo de documentos, el criterio de calificación de información reservada.

Quiero que se me informe cómo archivan los registros contables, en particular los expedientes que se refieren al pago de sueldos de los servidores públicos que han laborado en esa dependencia, porque ese criterio debe aplicarse al archivo correspondiente del Sr. Octavio Paz Lozano.

Quiero que se me contesten las siguientes preguntas:

¿Se le pago al señor Octavio Paz Lozano mientras estuvo a disponibilidad, en el periodo de 1968 a 1973 que se le dio de baja por renuncia a la misma?

¿Cuánto se le pago al señor Octavio Paz Lozano mientras estuvo a disponibilidad, en el periodo de 1968 a 1973 que se le dio de baja por renuncia a la misma?

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-645

Folio 0000500132014

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

¿Bajo qué concepto se le pago al señor Octavio Paz Lozano mientras estuvo a disponibilidad, en el periodo de 1968 a 1973 que se le dio de baja por renuncia a la misma?

¿Con que periodicidad se le pago al señor Octavio Paz Lozano mientras estuvo a disponibilidad, en el periodo de 1968 a 1973 que se le dio de baja por renuncia a la misma?"

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS mediante correo electrónico DSE11731 de fecha 27 de agosto de 2014, emitió su respuesta en los siguientes términos:

"...

Sobre el particular, se informa que en los archivos de esta DGSERH no obra un documento y/o archivo que contenga la información tal como es requerida por el solicitante; por lo que esta Secretaría de Estado no está obligada a elaborar documentos ad hoc, tal como lo refiere el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el CRITERIO/009-10 "ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS AD-HOC", emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

No obstante lo anterior y en aras de privilegiar el acceso a la información se informa lo siguiente:

- ✓ Por lo que se refiere a "las cantidades de dinero que se le pagaron mientras estuvo a disposición. Esto después de dejar la titularidad de la embajada de México en la India" (sic), se comunica que los registros con los que cuenta esta DGSERH son a partir del ejercicio fiscal de 1994 a la fecha, por lo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el expediente personal/laboral del C. Octavio Paz Lozano y no/no se encontró documento y/o registro que contenga específicamente y que se refiera a lo señalado por el (la) consultante, motivo por el cual se reitera la INEXISTENCIA de la información, de acuerdo en lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- ✓ En cuanto a "En esa dependencia existe un registro del "AVISO DE CAMBIO DE SITUACIÓN DE PERSONAL FEDERAL", en el que consta la baja de fecha 27 de marzo de 1973 de Octavio Paz Lozano por "RENUNCIA A LA DISPONIBILIDAD". Con ello queda comprobado fehacientemente que efectivamente estuvo a disponibilidad, desde que se le concedió en 1968 (cuando se separó del cargo de embajador de México en Nueva Dehllí, India) hasta 1973" (sic), se señala que al C. Octavio Paz Lozano se le otorgo una disponibilidad a partir del 17 de octubre de 1968, la cual tuvo una vigencia de tres años, concluyendo el 01 de septiembre de 1971, fecha en la que renunció a esta, tal y como se menciona en el "AVISO DE

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-645

Folio 0000500132014

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

CAMBIO DE SITUACIÓN DE PERSONAL FEDERAL" (se adjunta para pronta referencia), de conformidad con el CAPITULO QUINTO "De la Separación y de la Disponibilidad", artículos 23 y 32 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano (LSEM) en vigor en esa entonces, y que a la letra establece:

"Artículo 23. Los Embajadores, Ministros Plenipotenciarios y Cónsules Generales podrán ser removidos de sus cargos por el Ejecutivo de la República. Sin embargo, cuando los funcionarios que desempeñen esos puestos hubieran pertenecido anteriormente al Servicio Exterior, en los términos de los Artículos 12 y 13 de esta Ley, tendrán derecho a quedar en disponibilidad al ser separados de sus cargos."

"Artículo 32. La disponibilidad concluirá a los tres años, en término de los cuales quedará el interesado, de modo automático, separado del Servicio Exterior."

Cabe destacar, que la fecha que menciona el (la) solicitante, 27 de marzo de 1973 es la fecha de elaboración del citado "AVISO DE CAMBIO DE SITUACIÓN DE PERSONAL FEDERAL" y no/no así de la renuncia del C. Octavio Paz Lozano a la disponibilidad, siendo la correcta el 01 de septiembre de 1971, se adjunta a la presente en una foja útil dicho documento :

Nueva descripción:

CONCEPTO O NUM.	Fecha			M o t i v o
	Día	Mes	Año	

1. 01. SEPT. 1971.

389-

RENUNCIA A LA DISPONIBILIDAD,

✓ Por lo que hace a "y que se le pagaba por ello. Quiero que se me informen el concepto de los pagos que se le realizaron en el periodo de 1968 a 1973, las cantidades y la periodicidad. No es veraz ni aceptable que me digan que NO EXISTE, porque en el anexo que envío queda comprobado que sí" (sic), se reitera que la disponibilidad del C. Paz Lozano fue a partir del 17 de octubre de 1968 al 01 de septiembre de 1971, fecha en la que renuncia a la misma. Los registros con los que cuenta esta DGSERH son a partir del ejercicio fiscal de 1994 a la fecha, motivo por el cual se declara la INEXISTENCIA de la información referida por la persona solicitante, de conformidad con el artículo 46 de la LFTAIPG.

Esta Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos considera importante mencionar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 de la LSEM y 134 del Reglamento de la Ley del SEM en vigor en esa entonces, los (las) miembros del SEM quedaban en disponibilidad a: solicitud del interesado o por resolución del ejecutivo.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-645

Folio 0000500132014

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 137 tercer párrafo del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano vigente en esa fecha, si la disponibilidad era acordada por el Ejecutivo se le pagaba al miembros del SEM el importe de un mes de sueldos y gastos de representación, pero en el caso específico que nos ocupa, fue a petición del propio Octavio Paz, motivo por el cual no tenía derecho a lo antes señalado.

De igual manera, se informa que de conformidad con el Acuerdo Número 5-A 356 de fecha 17 de octubre de 1968, fecha en la que inicio disponibilidad el C. Octavio Paz Lozano, se le proporcionaron a él y a su esposa pasajes de regreso de Nueva Delhi, India a esta capital, de acuerdo a lo establecido en los artículo 36 de la Ley del SEM y 149 de su Reglamento en vigor en esa entonces.

- ✓ En relación a "Quiero que se me informe qué oficina es a la que me tengo que dirigir para que me indique y conteste sobre la solicitud que hago, esto en el caso que ustedes no cuenten con la información. Si no existe o no se localiza, quiero que me acrediten y den certeza del porqué, en dónde buscaron, bajo qué criterios, en qué oficinas, en qué archivos" (sic), se comunica que esta DGSERH es la competente para atender su solicitud, asimismo, se reitera lo señalado anteriormente que los registros de nómina son a partir de 1994 a la fecha, por lo que esta DGSERH realizó una búsqueda exhaustiva en el expediente personal/laboral del C. Octavio Paz. La información del C. Paz Lozano que obra en esta Secretaría, está en dicho expediente, por lo que es el único lugar para buscar información relacionada con el tema en cuestión.
- ✓ Por lo que respecta a "Quiero que se me informe el criterio de destrucción de documentos, el criterio de baja de documentos, el criterio de resguardo de documentos" (sic), se señala que en la actualidad, esta Dependencia del Ejecutivo Federal conserva información en los archivos por un plazo de 5 años, de acuerdo a lo dispuesto en los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, Capítulo III artículo Vigésimo primero del Archivo General de la Nación, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de febrero de 2004.
- ✓ En cuanto a "el criterio de calificación de información reservada. Quiero que se me informe cómo archivan los registros contables, en particular los expedientes que se refieren al pago de sueldos de los servidores públicos que han laborado en esa dependencia, porque ese criterio debe aplicarse al archivo correspondiente del Sr. Octavio Paz Lozano" (sic), se informa que el criterio que utiliza la Secretaría de Relaciones Exteriores para información reservada es de conformidad con lo emitido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el DOF el 11 de junio de 2002.

Por lo que hace a la vigencia de la guarda custodia de la información contable, esta Secretaría tiene un plazo hasta de 12 años para la conservación de dicha documentación, de acuerdo a lo estipulado en las DISPOSICIONES

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-645

Folio 0000500132014

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

APLICABLES AL ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigente a partir del 01 de enero de 2005.

A partir de 1994 esta Dependencia cuenta con una Base de Nómina, en la cual se señala el registro del (la) trabajador (a); en el caso de solicitar información anterior a dicho año se hace una búsqueda en el expediente personal/laboral del (la) servidor (a) público (a).

Aunado lo anterior, el sueldo del personal que labora en la Cancillería corresponde a información pública, la cual podrá ser consultada en la Página de Internet de esta Secretaría.

- ✓ En relación a "¿Se le pago al señor Octavio Paz Lozano mientras estuvo a disponibilidad, en el periodo de 1968 a 1973 que se le dio de baja por renuncia a la misma? ¿Cuánto se le pago al señor Octavio Paz Lozano mientras estuvo a disponibilidad, en el periodo de 1968 a 1973 que se le dio de baja por renuncia a la misma? ¿Bajo qué concepto se le pago al señor Octavio Paz Lozano mientras estuvo a disponibilidad, en el periodo de 1968 a 1973 que se le dio de baja por renuncia a la misma?"

¿Con que periodicidad se le pago al señor Octavio Paz Lozano mientras estuvo a disponibilidad, en el periodo de 1968 a 1973 que se le dio de baja por renuncia a la misma?" (sic), se reitera la señalado con anterioridad esta Secretaría no está obligada a elaborar documentos ad hoc, tal como lo refiere el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el CRITERIO/009-10 "ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS AD-HOC", emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

"CRITERIO/009-10 "ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS AD-HOC"

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-645

Folio 0000500132014

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

Sin embargo, la información solicitada por la persona consultante en el presente requerimiento se encuentra plasmada entre las páginas 1 y 5 de la presente comunicación.

..."

Por su parte, la *DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO* mediante correo electrónico AHD01493 de fecha 03 de septiembre de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Al respecto se informa que en el Archivo Histórico Genaro Estrada se localizó dentro del grupo documental denominado: *Dirección General de Asuntos Diplomáticos*, el expediente con clasificación: *III-2944-1, I, II, III, IV y V pte.*, con información que pudiera ser de interés para el solicitante por lo que, en cumplimiento al Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como a los Artículos 51 y 54 de su Reglamento, se pone a disposición para su consulta *in situ*.

En ese sentido, se invita al peticionario a que acuda al Archivo Histórico "Genaro Estrada", ubicado en el edificio Triangular, Ala "B", Nivel Basamento, Avenida Ricardo Flores Magón número 2, Colonia Guerrero, C.P. 06300, México, D. F.; en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Asimismo, puede establecer contacto con Jorge Fuentes Hernández, al teléfono 36 86 51 00 extensión 4876, o en el correo electrónico archivohistorico@sre.gob.mx

Se debe de señalar que no se permite el fotocopiado de la documentación referida para evitar daños físicos y asegurar mejores condiciones de conservación, sin embargo puede ser reproducida por el solicitante con su cámara digital o contratar el servicio de una empresa especializada en reproducción de documentos históricos, ya que conforme a la fecha de su emisión se trata de documentos cuya importancia radica en su valor histórico y, por otra parte, son de bienes de dominio público de la Federación, no son sustituibles, de conformidad al Artículo 6 fracción XVIII de la Ley General de Bienes Nacionales y al Artículo 36 fracción II de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que por lo tanto requieren el cuidado necesario para su adecuado acceso y conservación.



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

En ese tenor, la conservación documental, en sentido amplio implica su organización, clasificación, guarda y custodia, uso adecuado y acceso controlado a la misma, acciones que son responsabilidad y obligación de esta Secretaría conforme a lo establecido en el Artículo 47, fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; el Artículo 8, fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; Artículo 63 y Artículo 64 de la LFTAIPG; los correspondientes del Reglamento de la misma Ley, así como el Capítulo I de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, al Reglamento de usuarios del Archivo Histórico "Genaro Estrada" y por política del propio Archivo.

Cabe mencionar que estos elementos de juicio fueron confirmados en las resoluciones 2248/06, 1653/07, 2022/07, 2221/07, 2992/07, 2487/08, 2947/08 y 5680/08 del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, correspondientes a las solicitudes de acceso a la información 0000500070406, 0000500047407, 0000500062407, 0000500062507, 0000500096507, 0000500079308, 0000500010708 y 0000500155908.

En referencia a los requerimientos específicos sobre:

"Quiero que se me informen el concepto de los pagos que se le realizaron en el periodo de 1968 a 1973, las cantidades y la periodicidad..."

"las cantidades de dinero que se le pagaron mientras estuvo a disposición. Esto después de dejar la titularidad de la embajada de México en la India..."

"Quiero que se me informe qué oficina es a la que me tengo que dirigir para que me indique y conteste sobre la solicitud que hago, esto en el caso que ustedes no cuenten con la información..."

Al respecto, se informa que la Dirección General de Servicio Exterior y Recursos Humanos es la unidad administrativa competente para atender a los requerimientos antes señalados.

En relación a los siguientes requerimientos:

"Quiero que se me informe el criterio de destrucción de documentos, el criterio de baja de documentos, el criterio de resguardo de documentos..." Se informa que en esta Dependencia del Ejecutivo Federal se conserva información en los archivos por un plazo de 5 años, de conformidad con lo dispuesto en los *LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL*, Capítulo III artículo Vigésimo primero del Archivo General de la Nación, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de febrero de 2004.

"el criterio de calificación de información reservada. Quiero que se me informe cómo archivan los registros contables, en particular los expedientes que se refieren al pago de sueldos de los servidores públicos que han laborado en esa

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-645

Folio 0000500132014

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

dependencia, porque ese criterio debe aplicarse al archivo correspondiente del Sr. Octavio Paz Lozano..." Al respecto se informa que el criterio que utiliza la Secretaría de Relaciones Exteriores para información reservada es de conformidad con lo emitido por la *LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL*, publicado en el DOF el 11 de junio de 2002.

En el caso de la vigencia de la guarda custodia de la información contable, esta Secretaría tiene un plazo hasta de 12 años para la conservación de dicha documentación, de acuerdo a lo estipulado en las *DISPOSICIONES APLICABLES AL ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL*, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigente a partir del 01 de enero de 2005."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la *DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS* ha declarado como información inexistente, de Octavio Paz Lozano, la referente a las cantidades de dinero que se le pagaron mientras estuvo a disposición después de dejar la titularidad de la embajada de México en la India y el concepto de los pagos que se le realizaron en el periodo de 1968 a 1973, las cantidades y la periodicidad.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Parte de la información requerida por el solicitante, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-645

Folio 0000500132014

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información, emitida por **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS** mediante correo electrónico DSE11731 de fecha 27 de agosto de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500132014, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

100